

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).  
Cartagena. D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado en 8 de Octubre último por el Consejo de Minería, relativo á que se significase á la Superioridad la conveniencia de dictar una resolución de carácter general, exigiendo condiciones de aptitud á los Maquinistas de las máquinas de vapor que en las minas existen destinadas á subida y bajada de obreros, extracción y desagüe:

Considerando:

1.º Que la precedente indicación es acertadísima, porque con ella se completa y generaliza una disposición ya contenida, siquiera sea incidentalmente, en un inciso de la regla 8.ª del art. 42 del vigente Reglamento de policía minera, preceptuando que nadie más que los Maquinistas autorizados al efecto manejen las máquinas, mientras se verifique por su medio la circulación de personas por los pozos de las minas;

2.º Que estando las vidas de los obreros y la seguridad de los servicios de extracción, desagüe, ventilación y transportes, tanto interiores como exteriores, en manos de los individuos que manejan los motores, no es preciso encarecer la importancia, bien notoria, de tal misión, para deducir de ella la necesidad de que la Administración, celosa por el cumplimiento de su deber de garantizar las vidas expuestas á los riegos de las acciones mecánicas, exija á los encargados de las máquinas especiales condiciones de aptitud que aseguren el buen funcionamiento de aquéllas.

3.º Que al hacer preceptiva la exigencia de tales condiciones para los encargados de los motores empleados por la minería, no se modifica substancialmente ninguna de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía minera.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Minería, y de conformidad con la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien disponer que los Maquinistas encargados de las máquinas destinadas en las minas para la bajada y subida de obreros, extracción, desagüe y transporte por cables, planos y ferrocarriles mineros, habrán de estar provistos del correspondiente título profesional, que les habilite para el manejo de las máquinas y motores, ó, en su defecto, de un certificado de aptitud práctica, expedido por un Ingeniero Director técnico de cualquiera de las explotaciones en que aquéllos hayan prestado servicios, y con el conforme de la Jefatura de minas del Distrito, la que podrá exigir á los interesados la comprobación práctica cuando lo estime oportuno.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 12 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 328 de 24 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.408.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.977.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Casimiro Muñoz Gallego, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Septiembre de 1909, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Primera*, núm. 17.976, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Barranco del Feo, diputación de Santa Lucía; lindando al N. con «Scipión», «Venus», «Paris», «Demasia á Pa-

ris», «Como V. quiera» y «Por si pega»; al S. con «La Primera», «Sueños de Oro» y terreno franco; al E. con «Paris», «Sueños de Oro», «Por si pega» y su demasia, y al O. con «Paris», «La Primera» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «La Primera», núm. 17.976; y desde él se medirán 100 metros al N. 16º 30' O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 16º 30' S. 400; 2.ª á 3.ª N. 16º 30' O. 100; 3.ª á 4.ª O. 16º 30' S. 418'20; 4.ª á 5.ª N. 16º 30' O. 38'20; 5.ª á 6.ª E. 16º 30' N. 500; 6.ª á 7.ª S. 16º 30' E. 100; 7.ª á 8.ª E. 16º 30' N. 200; 8.ª á 9.ª N. 16º 30' O. 55'30; 9.ª á 10.ª E. 14º 45' N. 247'90; 10.ª á 11.ª S. 14º 45' E. 100; 11.ª á 12.ª E. 14º 45' N. 407'50; 12.ª á 13.ª S. 14º 45' E. 69'50; 13.ª á 14.ª O. 14º 45' S. 507'50; 14.ª á 15.ª S. 14º 45' E. 19'63, y 15.ª á punto de partida O. 16º 30' S. 23'83; cuya superficie horizontal es de 95.905'60 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Octubre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.404.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.264.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Escribano Arcis, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Fuensanta*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en tierras de D. José Méndez, paraje llamado Cabezo de los Sánchez, diputación de Ifre; lindando por N. mina «Avanzada», «Tres Amigos» y «Soledad»; E. «Soledad» y terreno franco; S. terreno franco, y O. «Casualidad» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Tres Amigos», núm. 2.249; y desde él con

relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 190 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Soledad», núm. 13.295, y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 300; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª O. 700; 5.ª á 6.ª N. 300, y 6.ª á punto de partida E. 210 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.405.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.265.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Camilo de Ryck, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan veintitrés pertenencias para la mina denominada *Reproducida*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Sierra de la Cabeza; lindando por sus líneas interiores con la mina denominada «La Virgen María», número 17.253, y por las exteriores con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «La Virgen María», número 17.253; y desde él con relación al N. verdadero y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª S. 100; 4.ª á 5.ª O. 700; 5.ª á 6.ª N. 100; 6.ª á 7.ª O. 100; 7.ª á 8.ª N. 400; 8.ª á 9.ª E. 200; 9.ª á 10.ª S. 400; 10.ª á 11.ª E. 500, y 11.ª á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Octubre de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Tercera sección.

Número 2.514.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1910

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	0 08	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	291 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.335 42	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.059 45	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	983 33	7.516 20
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	206 66	
Material de estas comisiones.	166 66	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	791 20	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	5.336 73
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.666 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	833 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	447 91	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	2.250 »	2.739 57
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	
7.º Idem para comisiones á los Ayunts.	»	

Artículos.

Artículos.  
—  
Pesetas.  
TOTAL  
por capítulos  
—  
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.481 08	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	5.006 58
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	490 38	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.945 66	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.665 51	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	18.093 14	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	5.689 86	41.481 48
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	4.582 70	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	4.582 70

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	666 66	666 66
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	1.816 66
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	1.816 66	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	959 25	959 25
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	
---	---	--

TOTAL GENERAL... 120.410 49

En Murcia á 30 de Septiembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José G.<sup>a</sup> Villalba.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente de la Diputación provincial, Gaspar de la Peña.

Sesión de 9 de Septiembre de 1910.

La Excm. Diputación provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.

Murcia 14 de Noviembre de 1910.—El Secretario accidental, Prudencio Solery Aceña.

Número 2.605.

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MURCIA

AÑO DE 1901

Extracto de la cuenta general de dicho año, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia que quedó al cerrarse el ejercicio de 1900.	798 74
Ingresos realizados durante el ejercicio de 1901.	564.657 16
<b>CARGO.</b>	<b>565.455 90</b>
Data por pagos verificados en igual ejercicio..	564.795 60
Existencia en mi poder al cerrarse definitivamente el mismo ejercicio.	660 39

## SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Operaciones realizadas durante el período ordinario.	Idem en el período de ampliación.	TOTAL de las operaciones realizadas durante el ejercicio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.			
2 Portazgos y barcajes.			
3 Donativos, legados y mandas			
4 Repartimiento.	479.029 54	43.169 43	522.198 97
5 Instrucción pública.			
6 Beneficencia.			
7 Ingresos extraordinarios.	664 65		664 65
8 Arbitrios especiales.			
9 Empréstitos.			
10 Enajenaciones.			
11 Resultas.	20.684 74	21.108 80	41.793 54
12 Movimiento de fondos ó suplementos.			
13 Reintegros.			
14 Ampliación.			
15 Valores fuera de presupuesto			
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>500.378 93</b>	<b>64.278 23</b>	<b>564.657 16</b>

## PAGOS

1 Administración { A Personal.	69.360 77	6.190 90	75.551 67
B Material.	10.112 50	20 83	10.133 33
2 Servicios generales.	35.405 72	6.337 79	41.743 51
3 Obras obligatorias.	2.222 50		2.222 50
4 Cargas.	9.243 40		9.243 40
5 Instrucción pública.	9.511 15	2.441 10	11.952 25
6 Beneficencia.	308.658 41	31.775 46	340.433 87
7 Corrección pública.	32.479 15	3.127 58	35.606 73
8 Imprevistos.	3.676 50		3.676 50
9 Nuevos establecimientos.			
10 Carreteras.	1.145 76	104 24	1.250 »
11 Obras diversas.			
12 Otros gastos.	8.719 64	594 »	9.313 64
13 Resultas.	6.917 35	15.737 85	22.655 20
14 Movimiento de fondos ó suplementos.			
15 Ampliación.			
16 Devoluciones.			
<b>TOTAL data..</b>	<b>497.452 85</b>	<b>67.342 75</b>	<b>564.795 60</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Murcia á 15 de Octubre de 1902.—El Depositario, Luis Pérez López.

## Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Murcia á 30 de Octubre de 1902.—El Contador, Germán Andreu.—  
V.º B.º: El Presidente, L. Palacios.

## Quinta sección.

Número 2.615.

### DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA — TESORERIA

La Dirección general del Tesoro público, en orden circular fecha 18 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Próximo el sorteo de la Lotería Nacional de Navidad, en cuya época del año es mayor la costumbre de que los jugadores den participaciones en los billetes y décimos que adquieren, considera oportuno este Centro directivo fijar claramente el criterio que debe observarse, en cuanto á este punto, para evitar interpretaciones equivocadas y notorios perjuicios, tanto á la Renta, como á los particulares.

Deberá, pues, V. S. tener presente y hacer saber á las Autoridades gubernativas y á los Administradores de Loterías, además de dar conocimiento en el *Boletín oficial* de la provincia, al público en general:

1.º Que la venta de billetes, según el art. 8.º de la Instrucción, fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada *únicamente* á las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla, de expendedores ambulantes, autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobrepeso al público, bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.

2.º Que, conforme al art. 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está al cargo *exclusivo* de los Administradores y de los expendedores nombrados á propuesta suya, por el Delegado de Hacienda, habrán de efectuarla, *precisamente*, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacersele consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.

3.º Que la *reventa*, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el art. 2.º de la repetida Instrucción, la cual dispone en su art. 228, que los revendedores serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública, á los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación.

Y 4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que, sin recibir sobrepeso alguno, distribuye entre sus amigos ó entre los clientes de su establecimiento, en participaciones ó recibos *nominativos*, es decir, extendidos á nombre de cada uno de aquellos, el billete ó décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte ha de ser, después, inexcusable para el pago del premio, puesto que, según el art. 18 de la Instrucción tantas veces citada, no puede ser reemplazado, ni sustituido de ningún modo.

Las anteriores aclaraciones hacen evidente que, si no puede subsistir, según los preceptos vigentes, el ilícito comercio que con los billetes de la Lotería Nacional se venía realizando, con manifiesta infracción

de los mismos, en cambio, puede continuar la aludida costumbre de los jugadores, más extendida que en ningún otro sorteo en el de Navidad, puesto que á ella en nada se refieren las disposiciones citadas.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

Murcia 24 de Noviembre de 1910.  
—Ricardo Ballester.

## Sexta sección.

Número 2.618.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta para el arrendamiento en el año 1911, de la Lonja y uso voluntario de romanas para el día 29 de Diciembre próximo y hora de las once, en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal y de Notario público, bajo las siguientes condiciones:

El tipo de la subasta se fija en la cantidad de 25.000 pesetas; la fianza provisional para hacer proposición, en 1.250 pesetas, ó sea el 5 por 100, y la fianza definitiva, en el 20 por 100 del precio en que quede el remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán en Secretaría todos los días hábiles desde las diez á las trece horas hasta el día anterior al de la subasta. A todo pliego, se acompañará, por separado, resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal de la fianza provisional.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece á continuación, y en el cierre de los pliegos, que podrán hacerlo á satisfacción del presentador, escribirá en el anverso y firmará: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de la Lonja y uso voluntario de romanas municipales» y en el reverso, hará constar el presentador que se encuentra intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que concurra en representación de otro, deberá acompañar testimonio de poder bastante por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila.

Son de cuenta del rematante los gastos que origine la presentación de pliegos, expedición de recibos, derechos notariales, otorgamiento de escritura, papel de pagos al Estado para reintegro del invertido en el expediente y el que ocasione la inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

### Tarifa de la Lonja.

Pesetas.

Hasta 50 kilogramos de peso por unidad.

Abonará cada bulto por arbitrio de Lonja. . . . . 0'10  
Por derechos de romana, si se utiliza. . . . . 0'05  
Idem de asentador, si se utiliza el de plantilla. . . . . 0'15

De 50 kilogramos de peso por unidad en adelante.

Abonará cada bulto por arbitrio de Lonja. . . . . 0'15  
Por uso de romana, si se utiliza. . . . . 0'10  
Por derechos de asentador, si se utiliza el de plantilla. 0'15

Pesetas.  
Por carros que hagan la venta en la Lonja, cargados de cualquier género, no distribuido en bultos, pagarán por todos conceptos. . . . 0'50

*Tarifa para peso de artículos no sujetos á la Lonja.*

Por cada pesada, no excediendo el peso de la misma de 50 kilogramos. . . . 0'05

Por cada pesada, excediendo el peso de 50 kilogramos. . . . 0'10

NOTA.—Cuando los géneros permanezcan más de 24 horas sin ser vendidos, solo sufrirán un aumento por bulto y día de 0'05 pesetas, y los no distribuidos de 0'25 pesetas.

Murcia 26 de Noviembre de 1910.  
—Diego García Avilés.

*Modelo de proposición.*

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., con cédula personal de.... número.... ha consignado el depósito prevenido, y enterado de las condiciones aprobadas, que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento de la renta de «La Lonja y uso voluntario de romanas», en el año mil novecientos once, la cantidad de.... pesetas (la que sea en letra, sin enmiendas ni raspaduras), con sujeción á dicho pliego de condiciones y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 2.297.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal y por la Juntas de Asociados, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que el Secretario que suscribe forma y somete á la Municipalidad, conforme al art. 109 de la ley Orgánica.

Celebradas por el Ayuntamiento.

*Mes de Julio.*

Ordinaria del día 3.

La de este día no pudo tener efecto por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Gallego Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó:

Aprobar el libramiento girado por valor de cincuenta pesetas, para material de escritorio en la oficina Secretarial del Municipio, cuya cuenta de inversión se presenta y aprueba por hallarla justificada.

Comisionar y librar treinta pesetas al Concejal D. Facundo Martínez, para los gastos del ingreso de mozo en la Caja militar de Lorca, el día 1.º de Agosto.

Poner al cobro el segundo trimestre de los repartos de consumos y municipal corrientes, señalándose como plazo voluntario los días desde el día 25 de Julio al 10 de Agosto siguiente.

Que tan luego como lo permita la recaudación por resultas de presupuestos cerrados, se pagara y formalizara la mayor cantidad posible por los débitos que se hacen á los que en años anteriores, fueron empleados de este Municipio, Andrés Martínez Cánovas, Juan Martínez Sánchez y Lázaro Sánchez Tudela.

Ordinaria del día 17.

No pudo celebrarse por falta de mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 24.

Tampoco pudo celebrarse por falta de número.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el segundo trimestre del corriente año.

Queda enterada la Corporación de haber sido ejecutados los acuerdos tomados en la anterior sesión y en las de 25 de Enero y 6 de Febrero últimos.

Aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde á favor del Concejal D. Bartolomé Martínez, para expendedor de las cédulas personales de este pueblo, en el corriente año, retiradas de la Tesorería provincial de Hacienda.

Comisionar á tres de los Señores Concejales asistentes para disponer con amplias facultades el modo y forma de llevar á cabo la refundición de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, buscando los amanuenses necesarios para estas operaciones que han de llevarse á cabo, con independencia del Secretario, sobre quien gravita excesivo trabajo con los servicios ordinarios, y en los términos contenidos en la autorización concedida.

Pagar luego que lo permita el estado de la recaudación, sus haberes del primer semestre del corriente año, á los empleados municipales y al guarda de campo.

Pagar asimismo 25 pesetas al editor del *Boletín oficial* de la provincia, por la suscripción correspondiente al primer semestre citado.

Facultar al Concejal Comisario de festejos, para disponer lo conveniente, dentro de los límites y circunstancias de los fondos para la festividad del patrono San Agustín.

*Mes de Agosto.*

Ordinaria del día 7.

No pudo celebrarse por falta de mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 14.

Por igual razón tampoco pudo celebrarse la de este día.

Ordinaria del día 21.

Por idéntica causa tampoco se celebró.

Supletoria del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Esta sesión no tuvo otro objeto que anular la que antecede de 31 de Julio, mediante á que como ordinaria, se celebró con mayoría de Concejales que no ha podido autorizarla con las firmas, sin duda por indisposición de salud; y por consiguiente en la supletoria de este día tuvieron que tomar de nuevo aquellos acuerdos por el orden y en la forma en ella consignados, pero sustituyendo con otros dos de los presentes para componer la Comisión nombrada con el Sr. Alcalde sobre refundición de apéndices.

Ordinaria del día 28.

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales.

*Mes de Septiembre.*

Ordinaria del día 4.

Por idéntica razón que la anterior no pudo tener lugar.

Ordinaria del día 11.

Tampoco pudo celebrarse por falta de mayoría de Concejales.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó:

Librar treinta pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente á favor del Sr. Alcalde Don Diego Gallego, como reintegro de gastos en el viaje á Murcia llamado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que con arreglo al resultado de la recaudación de fondos, se ingrese la mayor cantidad posible en la Tesorería de Hacienda y Depositaria de la Diputación, por consumos y contingente provincial del corriente año.

Satisfacer la cuenta pendiente con la Casa Editora de los Sres. Bayer de Barcelona, por los libros de contabilidad y demás modelación impresa servida á la oficina Secretarial del Municipio.

Poner al cobro el tercer trimestre de los repartos de consumos y municipal del corriente año, señalándose como plazo voluntario, los días desde el 25 al 30 inclusive.

Comisionar y reintegrar con 15 pesetas del capítulo de imprevistos los gastos del viaje á ingresar fondos en la Hacienda y Diputación provincial, según queda acordado, librándolas á favor del Sr. Alcalde D. Diego Gallego.

Ordinaria del día 18.

No pudo verificarse por falta de mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 25.

Por idéntica razón que la anterior tampoco pudo celebrarse.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Que la cuenta de expendición de cédulas personales del corriente año rendida por el Concejal encargado, se presente, en unión de las no vendidas durante el plazo voluntario y factura, nominales, en la Tesorería provincial de Hacienda, ingresándose el importe del Tesoro, así como en la Caja municipal el 50 por 100 de recargo impuesto, comisionándose al dicho Concejal Don Bartolomé Martínez, á quien por reintegro de gastos en este servicio, se le libren quince pesetas del capítulo de imprevistos.

Librar asimismo veintiséis pesetas del dicho capítulo de imprevistos, como retribución por la copia de la Cartilla evaluatoria de la riqueza de este término, sacada por D. José Marín, vecino de Murcia, de la original que obra en las oficinas provinciales de Hacienda.

Aprobar y pagar de la consignación corriente presupuesta, las 111 pesetas líquidas que importa la cuenta justificada de la fiesta al Patrono San Agustín, rendida por el Concejal-Comisario D. Bartolomé Martínez.

Que la Comisión de presupuestos formule y someta brevemente el oportuno proyecto de ordinario para el próximo ejercicio 1911.

*Celebrada por la Junta municipal de Asociados.*

Sesión del día 30 de Septiembre de 1910.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Elegir el medio de repartimiento

general sobre todos los vecinos, para cubrir á la Hacienda pública en el próximo año 1911, los encabezamientos por consumos, alcoholes y sal, y el recargo municipal del 120 por 100.

Y en cumplimiento y para los efectos determinados en el art. 109 de la ley Municipal, en cuya concordancia se halla el art. 25 del Real decreto de 15 de Noviembre del pasado año, firmo el presente en Aledo á 10 de Octubre de 1910.—El Secretario, José Andreo y Romera.

Sesión supletoria del día 18 de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego.

En la sesión de este día se sometió y da cuenta del precedente extracto, y hallándolo conforme el Ayuntamiento, por unanimidad lo aprueba, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial*.

Aledo 18 de Octubre de 1910.—José Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Gallego.

### ANUNCIOS

#### LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN EL SIGLO XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por

#### D. JOSÉ VILA SERRA

Precio de cada pliego de 16 páginas tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo 1.º de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.

### CAJA DE AHORROS

DE

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1910

Saldo anterior. . . . . Ptas. 13.810.796'52

Imposiciones durante la semana. . . . . 414.091'09

Suma. . . . . 14.224.887'61

Reintegros. . . . . 342.237'63

Saldo. . . . . 13.882.649'98

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.